



UACH
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

CARÁTULA

Contrato de Comodato de fecha 24 de septiembre del 2024 celebrado con **INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LAS MUJERES (ICHMUJERES)**

Tipo de instrumento:	Contrato de Comodato
Área solicitante:	Departamento de Bienes Patrimoniales

Nombre, denominación o razón social:	Instituto Chihuahuense de las Mujeres (ICHMUJERES)												
Tipo de persona con quien se contrata:	<table border="1"> <tr> <td>Moral <input checked="" type="checkbox"/></td> <td>Física <input type="checkbox"/></td> </tr> </table>	Moral <input checked="" type="checkbox"/>	Física <input type="checkbox"/>										
Moral <input checked="" type="checkbox"/>	Física <input type="checkbox"/>												
Representante legal:	<table border="1"> <tr> <td colspan="2">Sector al que pertenece:</td> </tr> <tr> <td>Privado <input type="checkbox"/></td> <td>Público <input checked="" type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Social <input type="checkbox"/></td> <td>Otro <input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td colspan="2">Especifique: n/a</td> </tr> <tr> <td>Nombre</td> <td>Puesto</td> </tr> <tr> <td>Licda. Raquel Bravo Osuna</td> <td>Directora General</td> </tr> </table>	Sector al que pertenece:		Privado <input type="checkbox"/>	Público <input checked="" type="checkbox"/>	Social <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>	Especifique: n/a		Nombre	Puesto	Licda. Raquel Bravo Osuna	Directora General
Sector al que pertenece:													
Privado <input type="checkbox"/>	Público <input checked="" type="checkbox"/>												
Social <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>												
Especifique: n/a													
Nombre	Puesto												
Licda. Raquel Bravo Osuna	Directora General												

Objeto:
 "LAS PARTES" acuerdan que el objeto del presente Contrato consiste en que "LA UNIVERSIDAD" otorgue en comodato a favor de "ICHMUJERES" el uso y goce temporal de "EL INMUEBLE" de conformidad con las medias y colindancias delimitadas establecidas en el ANEXO A del presente contrato, en las condiciones en que se encuentra actualmente, con el propósito de que "ICHMUJERES" lo destine única y exclusivamente para la instalación del Centro de Atención a la Violencia contra las Mujeres, en adelante "EL CAVIM".

Fecha de firma:	24 de septiembre del 2024									
Vigencia:	<table border="1"> <tr> <td>Inicio</td> <td>Fin</td> <td>No aplica</td> </tr> <tr> <td>24/septiembre/2024</td> <td>04 de octubre del 2028</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td colspan="2">Indefinida <input checked="" type="checkbox"/></td> <td>Hasta total cumplimiento de obligaciones <input type="checkbox"/></td> </tr> </table>	Inicio	Fin	No aplica	24/septiembre/2024	04 de octubre del 2028	<input type="checkbox"/>	Indefinida <input checked="" type="checkbox"/>		Hasta total cumplimiento de obligaciones <input type="checkbox"/>
Inicio	Fin	No aplica								
24/septiembre/2024	04 de octubre del 2028	<input type="checkbox"/>								
Indefinida <input checked="" type="checkbox"/>		Hasta total cumplimiento de obligaciones <input type="checkbox"/>								

Responsable de la operación y seguimiento:
 Jefe del Departamento de Bienes Patrimoniales

No. interno de control: 626/2023

Elaboró: AFP



UACH
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**”, Y POR LA OTRA PARTE, EL **INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LAS MUJERES**, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA **LICDA. RAQUEL BRAVO OSUNA**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**ICHMUJERES**”; CONJUNTAMENTE DENOMINADAS “**LAS PARTES**”, LOS CUALES SE SUJETAN CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 14 de octubre del 2022, “**LAS PARTES**” celebraron un Contrato de Comodato, en lo sucesivo “**EL CONTRATO DE COMODATO**”, mismo que tuvo como objeto que “**LA UNIVERSIDAD**” otorgue en comodato a favor de “**ICHMUJERES**” el uso y goce temporal del inmueble ubicado en calle 35ª, número 1402, Colonia Obrera, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, en adelante “**EL INMUEBLE**”, con el propósito de que “**ICHMUJERES**” lo destinara única y exclusivamente para la instalación del Centro de Atención a la Violencia contra las Mujeres.

SEGUNDO. En la Cláusula Décima Segunda de “**EL CONTRATO DE COMODATO**”, “**LAS PARTES**” acordaron que entraría en vigor a partir de la fecha de su firma y tendría una vigencia hasta el 4 de octubre del 2023.

DECLARACIONES

I.- DECLARA “**LA UNIVERSIDAD**”:

1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
2. Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
3. Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración, General para Actos de Administración en materia laboral y Poder Cambiario, el cual consta en instrumento notarial número 994, volumen treinta y uno, de fecha 15 de noviembre

del 2022, otorgado ante la fe de la Lic. Rosalina Ramos Ríos, Notaría Pública número 13, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos.

4. Que es propietaria del inmueble ubicado en calle 35ª, número 1402, Colonia Obrera, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, en adelante **"EL INMUEBLE"**, tal como lo acredita con instrumento notarial número 13,239, volumen 523, de fecha 30 de septiembre de 1998, otorgado ante la fe del Lic. Francisco de Asís García Ramos, en ese entonces Notario Público número 9, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos; inscrito bajo el número 18, folios 21, del libro 3334, Sección Primera, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua, en fecha 24 de agosto del 2000.
5. Que el plano con las medidas y colindancias de **"EL INMUEBLE"** se agrega al presente instrumento identificada como **ANEXO A**, el cual forma parte de este contrato.
6. Que es su intención que el edificio descrito en la Declaración anterior se otorgue en comodato a **"ICHMUJERES"**, para que albergue las instalaciones del Centro de Atención a la Violencia contra las Mujeres.
7. Que, para efectos de este instrumento, señala como su domicilio legal, para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en Calle Escorza, número 900, Colonia Centro, C.P. 31000, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II. DECLARA "EL INSTITUTO":

1. Que el Instituto Chihuahuense de las Mujeres, concurre a la celebración de este convenio como un Organismo Público Descentralizado, el cual fue creado por Decreto del H. Congreso del Estado No. 274-02 II P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69, de fecha 28 de agosto de 2002.
2. Que tiene por objeto implementar las políticas públicas que promuevan el desarrollo integral de las mujeres que priorice un enfoque intercultural y su participación plena en la vida económica, social, política, familiar y cultural del Estado, así como consolidar las condiciones para que tomen parte activa en las decisiones, responsabilidades y beneficios del desarrollo, en igualdad de condiciones que los varones.
3. Que el Instituto Chihuahuense de las Mujeres, cuenta entre otras facultades, con la de ejercer las funciones que le atribuyan las demás leyes y sus reglamentos, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 4 de su citada Ley.
4. Que se encuentra representado por su titular la **LICDA. RAQUEL BRAVO OSUNA**, en su carácter de Directora General, en virtud del nombramiento expedido por la Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, Mtra. María Eugenia Campos Galván, el día 24 de julio de 2023, quedando debidamente inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, inscripción 27, folios 006, libro siete, teniendo plenas facultades legales para obligar a su representada en los términos y condiciones del presente convenio.
5. Que conoce sus obligaciones establecidas en la Ley General de Protección Civil, así como lo establecido en la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua, obligándose a cumplirlas con motivo del objeto del presente Contrato.

6. Que conoce las condiciones físicas de **"EL INMUEBLE"**, estando conforme con la situación actual de este y obligándose a cumplir con sus obligaciones en materia de protección civil respecto a **"EL INMUEBLE"**.
7. Que, para efectos de este instrumento, señala como su domicilio legal, para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en [REDACTED]

III.- DECLARAN "LAS PARTES"

ÚNICO.- Que comprenden el objeto y contenido del presente instrumento, reconociendo la personalidad con que comparecen, y se obligan al cumplimiento de los términos y condiciones aquí establecidos, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: "LAS PARTES" acuerdan que el objeto del presente Contrato consiste en que **"LA UNIVERSIDAD"** otorgue en comodato a favor de **"ICHMUJERES"** el uso y goce temporal de **"EL INMUEBLE"** de conformidad con las medias y colindancias delimitadas establecidas en el **ANEXO A** del presente contrato, en las condiciones en que se encuentra actualmente, con el propósito de que **"ICHMUJERES"** lo destine única y exclusivamente para la instalación del Centro de Atención a la Violencia contra las Mujeres, en adelante **"EL CAVIM"**.

"LAS PARTES" se obligan a suscribir el acta de entrega-recepción en la que se haga constar la entrega de **"EL INMUEBLE"** por parte de **"LA UNIVERSIDAD"** y la aceptación por parte de **"ICHMUJERES"** en las condiciones en las que se encuentre, misma que una vez suscrita por representantes autorizados de **"LAS PARTES"** formará parte integrante del presente instrumento como **ANEXO B**.

SEGUNDA.- PRECISIÓN DEL OBJETO: "LAS PARTES" acuerdan que el presente Contrato no da origen a relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de obligaciones laborales, fiscales, administrativas o de cualquier otra índole; por lo que **"ICHMUJERES"** será el único responsable del equipamiento y mantenimiento de **"EL CAVIM"** en **"EL INMUEBLE"**, así como de la contratación de personal administrativo, de limpieza y mantenimiento para el cumplimiento del propósito establecido en la presente cláusula.

De igual forma, **"ICHMUJERES"** será el único responsable del cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil, seguridad, accesibilidad, adaptación para las personas con disminuciones físicas funcionales o de capacidades diferentes, espacios libres de humo de tabaco y medidas sanitarias.

Asimismo, queda establecido que en caso de suscitarse cualquier siniestro o de actualizarse cualquier responsabilidad dentro de **"EL INMUEBLE"**, durante la vigencia de este convenio, correrá a cargo de **"ICHMUJERES"** la atención a estos, por lo que **"LA UNIVERSIDAD"** queda eximida de responsabilidad y de cualquier consecuencia negativa derivada de dicho siniestro; obligándose **"ICHMUJERES"** a eximir de cualquier responsabilidad a **"LA UNIVERSIDAD"** en cualquier reclamación.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "ICHMUJERES": Para el debido cumplimiento del objeto del presente Contrato, **"ICHMUJERES"** adquiere los compromisos que, de manera enunciativa más no limitativa, se mencionan a continuación:

- a) Conservar en buen estado físico de **"EL INMUEBLE"** materia de este instrumento y a dar aviso inmediato a **"LA UNIVERSIDAD"** de cualquier situación que pudiera afectar al mismo; en caso

contrario, "ICHMUJERES" será el único responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por este motivo.

- b) Elaborar un programa de protección civil de acuerdo a las características de las actividades que desarrolle durante la vigencia de este instrumento, el cual será entregado a la autoridad correspondiente de protección civil para su aprobación, sin que esto exceda del 30 de marzo del 2025.
- c) Una vez autorizado el programa de protección civil, "ICHMUJERES" se obliga a coordinarse con la persona encargada del Departamento de Seguridad y Protección Civil de "LA UNIVERSIDAD", quien verificará todo lo relacionado al cumplimiento de las obligaciones que en materia de protección civil se establecen para el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo durante la vigencia del instrumento.
- d) Permitir la realización de inspecciones a cargo del personal que "LA UNIVERSIDAD" designe, con el propósito de verificar el buen uso de "EL INMUEBLE" y la adecuada conservación de este.
- e) Entregar a "LA UNIVERSIDAD", al término de la vigencia del presente instrumento, "EL INMUEBLE" en buen estado físico y sin afectación legal alguna, sin necesidad de resolución judicial, salvo con el deterioro que sufra por el uso normal del mismo.
- f) Tramitar todos los permisos necesarios para la realización de los eventos que realicen en las instalaciones, ante las autoridades administrativas correspondientes, eximiendo de responsabilidad a "LA UNIVERSIDAD" a este respecto.
- g) Todas las mejoras, adecuaciones, modificaciones o labores de mantenimiento que realice "ICHMUJERES" quedarán a beneficio de "LA UNIVERSIDAD", sin obligación de ésta a reembolsar o pagar cantidad alguna. "ICHMUJERES" deberá notificar por escrito con 10 días hábiles de anticipación al Departamento de Bienes Patrimoniales de "LA UNIVERSIDAD" acerca de las mejoras, adecuaciones, modificaciones o labores que considere necesario realizar y, efectuadas las mismas, deberá enviar un reporte con evidencia fotográfica en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de la finalización de la obra.
- h) Cubrir los insumos, materiales y/o gastos específicos para la operación de "EL CAVIM".
- i) Encargarse de la limpieza y mantenimiento de "EL INMUEBLE" de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato.
- j) Cubrir el pago total de los servicios básicos, en los cuales se contemplan los servicios de energía eléctrica, agua, gas, internet, servicio de monitoreo de alarmas, seguridad, y en general todos los gastos que se originen de la operación de "EL CAVIM", comprometiéndose a entregar al Departamento de Bienes Patrimoniales de "LA UNIVERSIDAD" copia simple de los comprobantes de pago de los recibos que se generen mensual o bimestralmente, según corresponda. Lo anterior sin la obligación de "LA UNIVERSIDAD" de realizar reembolso alguno por cualquiera de estos conceptos.

CUARTA.- COMPROMISOS DE "LA UNIVERSIDAD": Para el correcto cumplimiento del objeto del presente Contrato, "LA UNIVERSIDAD", adquiere los compromisos que, de manera enunciativa más no limitativa, se mencionan a continuación:

- a) Permitir en todo momento, el acceso a "EL INMUEBLE" al personal de "ICHMUJERES" que labore en el mismo, siempre y cuando el presente Contrato se encuentre vigente.

QUINTA.- "LAS PARTES" acuerdan que, para todas las mejoras, reparaciones, trabajos de mantenimiento o instalación que sea necesario realizar en "EL INMUEBLE", con independencia de si se originan por uso y desgaste cotidiano, uso incorrecto o por interés de "ICHMUJERES", serán obligación y estarán a cargo de estos. En el caso de las construcciones que pretenda realizar "ICHMUJERES" en "EL INMUEBLE" deberá contar con autorización por escrito por parte de la Dirección Administrativa y la Coordinación de Construcción y Servicios de "LA UNIVERSIDAD" a fin de que esta valide los trabajos que se pretendan realizar.

"LAS PARTES" acuerdan que todos los gastos que se deriven de lo establecido en la presente cláusula estarán a cargo de "ICHMUJERES", y consistirán en un donativo en especie a favor de "LA UNIVERSIDAD", por lo que esta no aportará recursos económicos, materiales ni humanos, ni tendrá la obligación de realizar reembolso o pago alguno a "ICHMUJERES".

SEXTA.- MOBILIARIO: Para el debido cumplimiento del presente Contrato, “**ICHMUJERES**” se obliga a equipar “**EL INMUEBLE**” con el mobiliario necesario para llevar a cabo la operación de “**EL CAVIM**”; mismo que una vez concluida la vigencia del presente Contrato deberá ser retirado, por lo que en ningún momento podrá ser considerado como propiedad de “**LA UNIVERSIDAD**”.

“**LAS PARTES**” acuerdan que el mantenimiento y cuidado del mobiliario estará a cargo únicamente de “**ICHMUJERES**”, liberando a “**LA UNIVERSIDAD**” de cualquier responsabilidad respecto a este.

SÉPTIMA.- INSPECCIONES: “**LA UNIVERSIDAD**”, por conducto del Departamento de Bienes Patrimoniales, podrá realizar las inspecciones que considere pertinentes, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de “**ICHMUJERES**” respecto a lo siguiente:

- a) Pago de los servicios básicos y de los demás gastos necesarios para la operación de “**EL CAVIM**”.
- b) Estado físico de las instalaciones de “**EL INMUEBLE**” que utilice “**ICHMUJERES**”.
- c) Revisión de instalación eléctrica, tuberías de agua y gas.
- d) Cumplimiento de medidas sanitarias.
- e) Las demás, que a juicio de “**LA UNIVERSIDAD**”, sean necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de “**ICHMUJERES**”.

Para efecto de lo anterior, el personal de “**LA UNIVERSIDAD**” elaborará un acta que deberá contener la fecha en la que se realizó la inspección, participantes, aspectos que se revisaron y, en su caso, notificación a “**ICHMUJERES**” sobre las observaciones realizadas y otorgamiento de un plazo prudente para que las solvente.

OCTAVA.- RESPONSABLES DEL CONTRATO: Para el adecuado seguimiento, control y organización de las actividades derivadas del presente instrumento, “**LAS PARTES**” nombran a los siguientes responsables:

Por parte de “**LA UNIVERSIDAD**”, al LIC. VALENTÍN TREVIZO RODRÍGUEZ, en su carácter de Jefe del Departamento de Bienes Patrimoniales o a quien lo sustituya en el puesto.

Por parte de “**ICHMUJERES**” a la LICDA. RAQUEL BRAVO OSUNA, en su carácter de Directora General o a quien la sustituya en el puesto.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD: “**LA UNIVERSIDAD**” y “**ICHMUJERES**”, tendrán el carácter recíproco de **PARTE EMISORA** y **PARTE RECEPTORA**, según corresponda.

Para efectos del presente instrumento, “**LAS PARTES**” acuerdan que será considerada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** toda aquella información verbal, visual, impresa, escrita, gráfica o contenida en medios electrónicos existentes o cualquiera otro que llegare a descubrirse durante la vigencia del presente contrato que, relacionada con el contrato, la **PARTE EMISORA** entregue, presente, libere y/o haga del conocimiento por cualquier forma o medio existente o por descubrirse, a la **PARTE RECEPTORA**, o que por virtud de sus características, circunstancias o su forma de revelación es de naturaleza confidencial, que de manera enunciativa mas no limitativa pueden ser derechos de propiedad intelectual y/o industrial, tales como, estudios, información de mercado, proveedores, clientes, planes de negocios, costos, precios, diseños, precedentes, estrategias de mercado, listas de materiales, procedimientos de fabricación, procesos industriales, procedimiento de acondicionamiento, fórmulas cuali-cuantitativas, especificaciones de calidad, métodos de análisis, canales de distribución, planes mercadotécnicos, discusiones, resoluciones, mercados meta, mercados existentes, clientes fijos, potenciales o estimados, datos de identificación de afiliados, asociados, socios de negocios, socios de proyectos, bases de datos, software, información digital, electrónica, bases de datos, archivos, códigos, claves documentos, dibujos, especificaciones, gráficas, información técnica, cartas, muestras, documentos transmitidos en forma electrónica, tendencias regulatorias,

correos electrónicos, y en general cualquier información relacionada con el contrato y cualesquiera de las actividades de las partes en este acuerdo y/o de cualquiera de sus subsidiarias, filiales, asociadas de negocios, y la cual podrá ser proporcionada en cualquier tiempo (aún con anterioridad a la firma de este contrato) por la **PARTE EMISORA** a la **PARTE RECEPTORA**.

También se considerará como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** aquella que se genere en virtud del presente contrato, la cuál será propiedad de aquella parte a quién resulte atribuible su origen y/o generación, y cuando sea un origen conjunto, a ambas partes le corresponderá en la porción de su intervención.

La **PARTE RECEPTORA** de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, es responsable de tratarla en forma secreta y confidencial, así como a realizar todos los esfuerzos necesarios precisamente para mantenerla en secreto y confidencial, y a no divulgar ni a servirse para su beneficio personal o de terceros, ni por sí ni por interpósita persona, de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**. De igual forma, la **PARTE RECEPTORA** utilizará exclusivamente la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** proporcionada por la **PARTE EMISORA** únicamente para los fines y actos relacionados con este contrato.

Asimismo la **PARTE RECEPTORA** se obliga a tomar las medidas necesarias para que sus funcionarios y empleados no divulguen la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** que se les proporcione, en la inteligencia de que ésta les será proporcionada únicamente a aquellos empleados que requieran estrictamente de dicha **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** para el cumplimiento de sus funciones con base en lo establecido en el presente contrato, y la **PARTE RECEPTORA** haya autorizado por escrito a través de una lista que entregará oportunamente a la **PARTE EMISORA**.

La **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** es y seguirá siendo propiedad de la **PARTE EMISORA**, por lo que la **PARTE RECEPTORA** se obliga a reconocer como propietaria de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** exclusivamente a la **PARTE EMISORA** y reconoce que ninguna situación derivada de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato debe entenderse como otorgando, cediendo, traspasando, arrendando o transmitiendo de cualquier otra forma, dichos derechos de propiedad.

La obligación de confidencialidad no se aplicará para la información:

1. Que al momento de su revelación ya es o ya haya sido del conocimiento de la **PARTE RECEPTORA** tal y como se pudiese comprobar mediante documentos escritos o que sea desarrollada por la **PARTE RECEPTORA** en el curso ordinario de sus actividades y/o acuerdo y de manera independiente a la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** revelada por la **PARTE EMISORA** según se demuestre de manera indubitable con los archivos y registros de la **PARTE RECEPTORA**.
2. Que al momento de su revelación ya sea del conocimiento público tal y como se pudiese comprobar mediante documentos escritos.
3. Que después de su revelación se convierta en información disponible al público sin la intervención de alguna de las partes, siempre y cuando lo anterior no sea resultado de una revelación o divulgación en violación a un acuerdo de confidencialidad.
4. Que haya sido subsecuentemente revelada por una tercera persona, teniendo el derecho legal para revelar dicha información y sin tener esa tercera persona la obligación de confidencialidad con alguna de las partes.
5. La que **"LAS PARTES"** tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente;

DÉCIMA.- NOTIFICACIONES: Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este instrumento se enviarán por escrito, por correo electrónico o certificado, mensajería especializada, o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario en los domicilios señalados en las Declaraciones.

Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que las partes se dirijan en términos de esta cláusula se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de recibo correspondiente.

Cualquiera de las partes podrá cambiar el domicilio donde deberán recibir avisos y mensajes, notificando dicho cambio por escrito con por lo menos veinte (20) días naturales de anticipación a la fecha que deba surtir efectos. Mientras las partes no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

DÉCIMA PRIMERA.- LOGOTIPOS OFICIALES: "LAS PARTES" se obligan a respetar los logotipos oficiales de la otra parte o de los terceros. Asimismo, queda expresamente estipulado que "LAS PARTES" no podrán usar los logotipos de la otra parte o de los terceros, salvo lo estipulado estrictamente en el presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA: El presente Contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta el 4 de octubre del 2028; sin embargo, cualquiera de "LAS PARTES" podrá solicitar darlo por terminado avisando a la otra parte, por escrito y otorgando un plazo razonable para la conclusión de este.

Asimismo, las partes reconocen y aceptan la validez de todos los actos y actividades realizados desde el 05 de octubre del 2023 encaminados al cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" se reservan la facultad de dar por terminado anticipadamente el presente contrato, en cualquier tiempo, de forma unilateral, por así convenir a sus intereses, sin necesidad de recabar u obtener el consentimiento o autorización de la otra parte y sin necesidad de obtener resolución de los tribunales; mediante notificación dada por escrito a la otra parte con quince (15) días naturales de anticipación.

La terminación anticipada de este contrato no liberará a "LAS PARTES" de las responsabilidades y obligaciones en que hayan incurrido por acciones u omisiones de su personal, antes de la fecha de notificación de terminación anticipada.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que la terminación anticipada podrá llevarse a cabo por cualquiera de las partes en los siguientes casos:

- a) Mutuo Acuerdo: Ambas partes podrán acordar por escrito la terminación anticipada del contrato en cualquier momento, sin necesidad de justificación o notificación previa.
- b) Fuerza Mayor: Si ocurre un evento de fuerza mayor o un evento imprevisto que haga imposible o impracticable la ejecución continua del contrato, "LAS PARTES" podrán dar por terminado el contrato de manera anticipada mediante notificación por escrito, sin responsabilidad para ninguna de las partes.

En caso de que "LAS PARTES" acuerden la terminación anticipada del presente contrato, acuerdan llevar a cabo las gestiones necesarias para que cada parte cumpla con todas las obligaciones pendientes.

Salvo por las obligaciones pendientes establecidas en este contrato, ambas partes quedan liberadas de cualquier responsabilidad o reclamación mutua que pueda surgir a partir de la terminación anticipada del contrato. Las cláusulas que por su naturaleza deban sobrevivir a la terminación del contrato, incluyendo, pero no limitándose a las cláusulas de confidencialidad y jurisdicción, seguirán vigentes después de la terminación anticipada.

"LA UNIVERSIDAD" podrá dar por terminado de manera anticipada el presente Contrato cuando devenga una necesidad urgente a juicio de esta, de conformidad con el Artículo 2411 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, para lo cual deberá dar aviso a la contraparte por escrito, otorgando un plazo razonable para su terminación por los motivos antes expuestos.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES: Las partes acuerdan que cualquier modificación, adición o enmienda al presente contrato deberá ser acordada por escrito y firmada por representantes autorizados de ambas partes. Ninguna modificación oral o por cualquier otro medio tendrá validez ni efecto legal, a menos que sea documentada por escrito y firmada por ambas partes en el respectivo Convenio Modificatorio o Convenio Adicional, según corresponda.

Para proponer una modificación al contrato, la parte interesada deberá notificar por escrito a la otra parte la naturaleza y el alcance de la modificación propuesta, debiendo ambas partes negociar de buena fe y actuar de manera razonable para llegar a un acuerdo mutuo sobre los términos y condiciones de la modificación.

Los Convenios Modificatorios y/o Convenios Adicionales suscritos entre las partes de conformidad con esta cláusula formarán parte integrante del presente contrato y tendrán plena validez y efecto legal a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN: **"LA UNIVERSIDAD"** podrá sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, sin más formalidad que notificar por escrito a **"ICHMUJERES"**, rescindir el presente Contrato por cualquiera de las causas siguientes.

- a) Por abandono o descuido de **"EL INMUEBLE"** o que se ocasione un deterioro grave a su juicio, siempre que se justifique.
- b) Por no permitir realizar las inspecciones que juzgue necesarias **"LA UNIVERSIDAD"**.
- c) Arrende, subarrende u otorgue a un tercero el bien dado en comodato bajo cualquier título.
- d) Destine **"EL INMUEBLE"** a un fin distinto al estipulado en el presente Contrato.
- e) Por incumplimiento a cargo de **"ICHMUJERES"** de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este Contrato.
- f) Cuando se realicen por parte de **"ICHMUJERES"** eventos de entretenimiento privados, religiosos, políticos o de cualquier otra índole que no vayan encaminados a los fines de **"ICHMUJERES"**.
- g) Por la realización de actividades que afecten la imagen de **"LA UNIVERSIDAD"**.

Quedará a discreción de **"LA UNIVERSIDAD"** concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones de este instrumento, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este Contrato.

DÉCIMA SEXTA.- RELACIÓN LABORAL. Cada una de **"LAS PARTES"** se obliga, bajo su más estricta responsabilidad, a poner a la otra parte, así como a cualquiera de sus subsidiarias y afiliadas, en un plazo máximo de cuatro meses, libre y a salvo de cualquier reclamación relacionada con la Ley Federal del Trabajo; la Ley del Seguro Social; la Legislación del INFONAVIT; la Legislación Fiscal o Tributaria; Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua o cualquier otra disposición legal vigente en la cual se encuentre involucrada la persona o personas físicas que bajo su dependencia y subordinación, participen en el objeto del presente contrato, ya que no existirá, de ninguna manera, relación individual de trabajo; convenio individual de trabajo; subordinación jurídica; ni vínculo alguno de derecho laboral entre **"LA UNIVERSIDAD"** y **"ICHMUJERES"** o

las personas físicas que participen en este contrato por parte de cada una de ellas; por lo mismo, queda expresamente establecido que dicha persona o personas físicas son trabajadores exclusivos al servicio y subordinación de la parte a la que pertenezcan y por ello la totalidad de los sueldos o salarios, prestaciones laborales y demás prestaciones o indemnizaciones a que esta persona o personas físicas tuvieren derecho, serán responsabilidad única y exclusiva de la parte con la que cuentan con un vínculo laboral, quien será el único patrón y el único responsable frente a la persona o personas físicas mencionadas, en virtud de que cuenta con elementos propios y suficientes para realizar el objeto del presente contrato y hacer frente a las obligaciones laborales que pudiese llegar a tener, derivadas de la celebración de este instrumento.

Cada una de **"LAS PARTES"** se obliga a cumplir puntualmente con todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas de los ordenamientos legales anteriormente citados, asimismo se obliga a mantener afiliados a sus trabajadores al régimen de seguridad social que corresponda.

En ningún momento, **"ICHMUJERES"** o **"LA UNIVERSIDAD"** darán órdenes o instrucciones de trabajo a los trabajadores al servicio y subordinación de la otra parte, y por ello en ningún momento existirá subordinación jurídica, relación de trabajo, convenio de trabajo, ni vínculo alguno de derecho laboral entre **"LA UNIVERSIDAD"** y los trabajadores de **"ICHMUJERES"** ni entre este último y los trabajadores de **"LA UNIVERSIDAD"**. En ese sentido, la totalidad de sus sueldos o salarios, prestaciones laborales y demás prestaciones o indemnizaciones a que esta persona o personas físicas tuvieren derecho serán responsabilidad única y exclusiva de la parte que corresponda.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DE "LAS PARTES": "ICHMUJERES" y "LA UNIVERSIDAD" asumen toda la responsabilidad laboral y administrativa derivada de sus relaciones con sus trabajadores administrativos, contables, técnicos, auxiliares o cualquier otro que le preste sus servicios para desempeñar actividades tendientes a conseguir los fines a que se contrae este instrumento. En caso de que se presentare alguna reclamación, interpelación, demanda laboral o sindical del personal referido, cada parte responderá individual y absolutamente por estas acciones y las demás que se deriven por tales conceptos, asumiendo en forma integral y exclusiva cualquier obligación fiscal, laboral, administrativa, de seguridad social que tratase de imputársele a la otra parte, obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación que por dichos conceptos surgiera y a resarcirla de los daños y perjuicios que pudiera sufrir.

DÉCIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD CIVIL: RESPONSABILIDAD CIVIL. **"LAS PARTES"** no serán responsables por caso fortuito o eventos de fuerza mayor que impidan el debido cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Para efectos del presente contrato, se entenderán por caso fortuito o fuerza mayor los eventos que afecten de manera inevitable las posibilidades de cualquiera de las partes para cumplir con sus obligaciones y estén fuera del control de las mismas, incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa, huelgas, paros de labores administrativas o académicas, actos de sindicatos u otras perturbaciones industriales graves, estén o no declaradas como tales conforme a los procedimientos establecidos en las leyes aplicables, epidemias, pandemias, endemias, actos de ejidatarios, hechos de la naturaleza, incendios, rayos, tormentas, terremotos, avalanchas, aludes, inundaciones, huracanes, tiempo inclemente, actos ilícitos de terceros, incluyendo amenazas que pongan en peligro la integridad del personal de alguna de las partes; siniestros, actos de enemigos públicos, guerras (declaradas o no), insurrección, terrorismo, revolución, vandalismo, disturbios civiles, explosiones, accidentes de transporte; cualquier limitación impuesta por el gobierno dentro de las cuales se comprenden entre otras, los permisos ambientales, permisos de ejidatarios o comuneros, leyes, reglamentos, sentencias o requerimientos emitidos por autoridad competente; escasez de materia prima o fenómenos similares o afines que no estén bajo el control de la parte que reclama la suspensión de la obligación respectiva.

Si ocurriere cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor, se suspenderán los efectos del contrato únicamente por lo que hace a las obligaciones afectadas, para reanudarse en la fecha en que cese dicho

evento. Para los efectos del párrafo anterior, la parte afectada por el evento de caso fortuito o fuerza mayor deberá notificarlo a la otra parte por escrito dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la fecha en que ocurra, acompañando a dicha notificación, los documentos que justifiquen tal circunstancia.

DÉCIMA NOVENA.- FINANCIAMIENTO: “LAS PARTES” acuerdan que todo arreglo financiero que sea necesario para implementar el presente Contrato o cualquier acuerdo posterior, será negociado conforme a la reglamentación de cada una y dependerá de la disponibilidad presupuestal de “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA.- CESIÓN DE DERECHOS: Las partes acuerdan expresamente que ninguna de ellas podrá ceder, transferir o delegar sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, total o parcialmente, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. Dicho consentimiento no se considerará otorgado tácitamente y deberá ser específico para cada cesión propuesta.

Cualquier intento de cesión, transferencia o delegación de derechos y obligaciones realizado en violación de esta cláusula será nulo y sin efecto.

Las partes reconocen y acuerdan que las obligaciones derivadas del presente contrato son de naturaleza personal y no pueden ser asignadas a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, las partes se obligan a tratar los datos personales que hayan obtenido como resultado de la ejecución de este contrato, conforme a los principios que se establecen los ordenamientos legales antes citados.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ACUERDO DE VOLUNTADES: Las partes manifiestan de manera mutua y voluntaria que están conformes con la celebración del presente contrato, manifestando su pleno consentimiento y voluntad de obligarse en los términos y condiciones estipulados en el mismo.

Asimismo, las partes reconocen que han revisado y analizado detenidamente el contenido y alcance de todas sus cláusulas, obligaciones y disposiciones, por lo que declaran que su voluntad de celebrar este contrato es libre, espontánea y sin vicios del consentimiento, y que no han sido objeto de coacción, intimidación o cualquier otra forma de influencia indebida por parte de terceros en la toma de esta decisión.

Cada parte declara que tiene la capacidad legal necesaria para celebrar y cumplir este contrato de acuerdo con la legislación aplicable, y que no existe ninguna limitación o restricción legal que impida su participación en el mismo.

VIGÉSIMA TERCERA.- ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las partes han constituido alguna relación de sociedad, asociación, franquicia, consorcio, *joint venture*, participación, relación laboral, representación corporativa u obligación solidaria entre las partes, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidad fiscal o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

VIGÉSIMA CUARTA.- ENCABEZADOS: Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente Contrato serán usados únicamente como referencia del texto y no para efectos de interpretación puntual. Será sólo el texto de cada cláusula el que se considera para los propósitos de determinar las obligaciones de cada parte de conformidad en el presente Contrato.

VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y CONTROVERSIAS: El presente contrato es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resultare del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo; sin embargo, en caso de continuar el conflicto, las partes

acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder debido a su domicilio, presente o futuro.

LEÍDO que fue el presente Contrato constante de 11 hojas escritas solo por anverso y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 24 días de septiembre del 2024.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL

**POR EL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LAS
MUJERES**

LICDA. RAQUEL BRAVO OSUNA
DIRECTORA GENERAL

TESTIGOS

LIC. VALENTÍN TREVIZO RODRÍGUEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE BIENES PATRIMONIALES DE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

LIC. JESÚS FERNANDO CERECERES BACA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LAS MUJERES

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LAS MUJERES, EN FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2024, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.
CONSTE. -